

RESOLUCIÓN N° **0303** 30 JUN 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio “ALASKA” de matrícula inmobiliaria No 190-15283, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER identificada con la C.C. No 1.067.935.819”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER identificada con la C.C. No 1.067.935.819, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio “ALASKA” de matrícula inmobiliaria No 190-15283, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante Auto No 109 de fecha 6 de julio de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental, y se ordenó la correspondiente diligencia de inspección, determinando que la señora DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER, debía proceder con el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental y suministrar el transporte a los comisionados para la realización de la visita de inspección programada. De igual manera al surtir la notificación de dicho Auto, le fueron remitidos los avisos informativos de la solicitud que debía difundir radialmente y publicar en la Alcaldía municipal de Agustín Codazzi.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0869 del 28 de septiembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 12 de octubre del año en citas, y al no haberse acreditado el pago del servicio de evaluación ambiental, se requirió a la solicitante para que informara si aún se encontraba interesada en continuar el trámite correspondiente a la concesión de aguas subterráneas, aportando además el comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental liquidado, y advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse acreditado el pago del servicio de evaluación ambiental establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y liquidado en el Auto No 109 del 6 de julio de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental de Corpocesar. De igual manera es menester señalar que no fueron aportados por la peticionaria, los avisos informativos de la solicitud, con la constancia de haber sido difundidos radialmente y publicados en la Alcaldía municipal de Agustín Codazzi.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0303** de **30 JUN 2023** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "ALASKA" de matrícula inmobiliaria No 190-15283, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER identificada con la CC No 1.067.935.819.

2

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "ALASKA" de matrícula inmobiliaria No 190-15283, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER identificada con la C.C. No 1.067.935.819, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CGJ-A 258 – 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a DENYS ELIZABETH PEÑALOZA DAGER identificada con la C.C. No 1.067.935.819 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

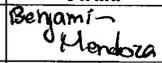
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO**  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 258 - 2021.